

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **SÚPER SÁNCHEZ Y/O VÍVERES Y SERVICIOS DEL GOLFO S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 001/2023 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a **SÚPER SÁNCHEZ Y/O VÍVERES Y SERVICIOS DEL GOLFO S.A. DE C.V.**, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DE UN HUMEDAL DE CARÁCTER FEDERAL UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARISCAL S/N DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con el objeto de verificar si la empresa **SÚPER SÁNCHEZ Y/O VÍVERES Y SERVICIOS DEL GOLFO S.A. DE C.V.**, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DE UN HUMEDAL DE CARÁCTER FEDERAL UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARISCAL S/N DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, da cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación; aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo y, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 1529 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, inciso R, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el ACTA CIRCUNSTANCIADA, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observó el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO párrafo segundo y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 0001/2023 de fecha 27 de Febrero del 2023, a nombre de Super Sánchez y/o Viveres y Servicios del Golfo S. A. de C. V., responsable de las obras y actividades dentro de un humedal Federal ubicado en la calle José Mariscal s/n de la colonia José María Pino Suárez, en el municipio de Centro, Tabasco, los inspectores actuantes se constituyeron en dicha dirección con el objeto de verificar que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos R, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículo 10, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Derivado de lo anterior los inspectores actuantes se constituyeron en dicha dirección objeto de la visita de inspección, para lo cual no se observó a persona alguna dentro del sitio sujeto a inspección. Por lo anterior procedimos a dar un recorrido por fuera del polígono sujeto a inspección, observando una construcción en obra negra hecha a base de materiales de construcción, como lo son la arena block, grava y cemento, misma que tiene una superficie aproximada de 400m2, y que se encuentra entre la calle José Mariscal hacia la zona lacustre interior de la Laguna de las Ilusiones, misma que a decir de los vecinos de la zona corresponde a lo que sería un súper de abarrotes denominado Super Sánchez, cabe hacer mención que dicho predio colinda con la zona federal del cuerpo lagunar lacustre denominado Laguna de las Ilusiones, misma que se encuentra dentro de la Región Hidrológica Grijalva - Usumacinta, cuenca del río Grijalva - Villahermosa, subcuenca del río Carrizal (RH30Dw). Acto seguido, se procede a realizar un recorrido por la zona colindante a dicho predio, en donde se pudo observar que dicho predio fue rellenado a base de material pétreo (arenas y tierra), así como residuos sólidos de construcción (escombros). Asimismo, se observó, que toda la vegetación circundante al polígono inspeccionado corresponde a la vegetación denominada Hidrófitas

000014



MEDIO AMBIENTE PROTEFA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

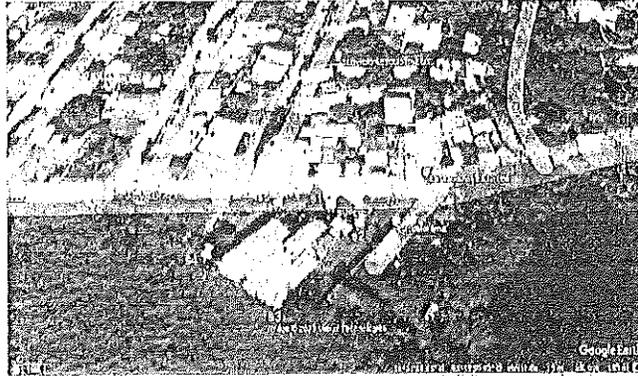
INSPECCIONADO: SÚPER SÁNCHEZ Y/O VÍVERES Y DEL GOLFO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/00001-23

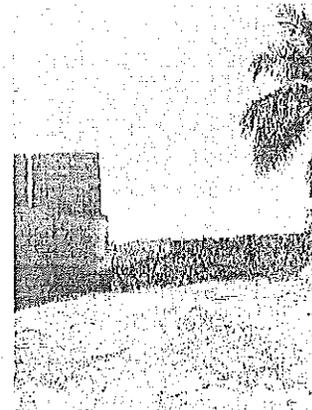
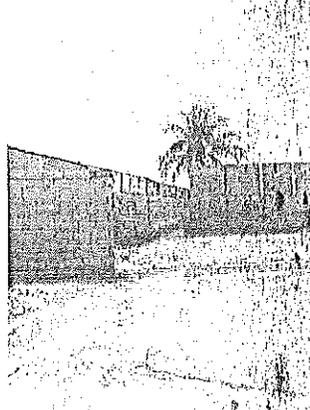
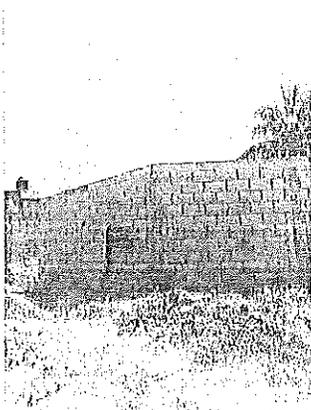
ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/00001-23/051

ACUERDO DE CIERRE

enraizadas, tales como el carrizo (*Phragmites australis*) y espadaño (*Typha spp*), emergentes a orillas de la franja de la calle José Mariscal hacia la zona lacustre de la Laguna de las Ilusiones, por lo que de acuerdo con el catálogo de Flora y Vegetación de Humedales (UNAM, 2015), estas corresponden a vegetación de humedal, asimismo, se observa que el espejo de agua de la laguna las Ilusiones llega hasta el talud del relleno de dicha obra, por lo que de acuerdo a la definición del concepto de humedal de la Convención de Humedales (RAMSAR) la cual se cita a continuación, dicha construcción se encuentra dentro de un humedal. Concepto RAMSAR: Son las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Por lo que los humedales son cuerpos de agua de no más de seis metros de profundidad, con amplios sectores donde se combinan el agua y la tierra. Por lo anterior, se puede determinar que dicho predio y dicha obra se encuentran dentro de un humedal federal, toda vez que los humedales ocupan el espacio que hay entre los medios húmedos y los medios secos y que poseen características de ambos, por lo que no se pueden clasificar ni en acuáticos ni en terrestres, caracterizándose por la presencia de agua durante periodos suficientemente prolongados como para alterar los suelos y sus comunidades de flora y fauna. Una vez determinado que dicho polígono corresponde a un humedal, y una vez analizadas las obras realizadas dentro de dicho polígono, se puede determinar que existen un daño ambiental, toda vez que las principales presiones sobre los humedales se relacionan con cambios en el uso del suelo (urbanización, deforestación, rellenos, etc.), alteraciones en la dinámica del agua (por extracción, interceptación, desvíos, etc.), extracciones (pesca, maderas, pasturas, etc.), contaminación (agrícola, industrial y doméstica), introducción de especies exóticas invasoras y el cambio climático. Lo cual, para el caso que nos atañe, la urbanización y relleno provocan daños directos en la dinámica hidrológica de dicho humedal, resaltando, por citar algunos, los siguientes daños: **Diversidad biológica.** Los humedales son el hábitat de muchas especies de flora y fauna silvestres que dependen completamente de los mismos. Son hábitats y sitios de anidación de suma relevancia para especies migratorias como las aves y cobijan a especies bajo algún estatus de protección dentro de las que se incluyen algunas especies endémicas, es decir que no se encuentran en ninguna otra parte del mundo, por lo que dichas obras y/o actividades obedecen a un impacto adverso directo sobre las especies de flora y fauna silvestres de la zona, mismas que experimentan una reducción de su hábitat y provoca la migración de dichas especies. **Mitigación y adaptación al cambio climático.** Los humedales desempeñan funciones críticas en la mitigación del calentamiento global. Por un lado, son importantes sumideros de carbono y, por ende, su destrucción libera gases de efecto invernadero, en tanto que su restauración y creación se traduce en la retención de más gases de efecto invernadero. Por otra parte, los humedales cumplen un rol fundamental en la adaptación al cambio climático, ya que amortiguan el efecto de las tormentas y las inundaciones, por lo que dichas obras y actividades se traducen en una pérdida significativa en las capacidades de dicho humedal para brindar sus servicios ecológicos para la captura de carbono, así como para: **Amortiguación de las inundaciones.** Los humedales desempeñan un papel importante en el control de las inundaciones: Pueden actuar como esponjas, al absorber el agua de las lluvias y las crecientes de los ríos, y permitir que se filtre más lentamente a través del suelo y la vegetación, reduciendo con ello la velocidad y el volumen del agua que fluye aguas abajo, resaltando que las inundaciones no solo afectan a la vida humana sino a las especies de vida silvestre. En resumen, El hecho de realizar obras en la zona federal sin contar con la autorización correspondiente, puede provocar el riesgo de erosión si una vez finalizada las obras no se toman las medidas adecuadas como la conformación e inclinación adecuada de taludes, compactación, revegetación, etc., además si no se revegeta el área al finalizar la vida útil del mismo, el suelo desnudo estará expuesto a los efectos erosivos del aire y agua, asimismo, los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el desmonte, limpieza y ocupación, se ven afectados en cuanto a la zona de anidación, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios y migración de especies; en cuanto a la fauna acuática específicamente peces, se traduce en perturbaciones a los mismos, pues dichas obras provocan la suspensión de sedimentos, los cuales se depositan en el sistema branquial de los peces impidiéndoles la respiración, o bien, los mismos sedimentos se depositan sobre los nidos y huevos de las diferentes especies provocándoles también el ahogamiento o asfixia.



Latitud Norte (N)	Longitud Oeste (O)
S1.- 18° 1'9.38"N	92°55'59.80"O
S2.- 18° 1'9.28"N	92°55'59.45"O
S3.- 18° 1'8.27"N	92°55'59.96"O
S4.- 18° 1'8.51"N	92°56'0.82"O
S5.- 18° 1'9.23"N	92°56'0.34"O
S6.- 18° 1'9.12"N	92°56'0.00"O



III.- Que del análisis realizado al ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en el considerando II del presente acuerdo, esta Autoridad determina que, si bien es cierto al momento de la visita de inspección en el lugar se observó una construcción en obra negra hecha a base de concreto, misma que tiene una superficie aproximada de 400 m² y que se encuentra entre la calle José Mariscal hacia la zona lacustre interior de la Laguna de las Ilusiones, misma que al decir de los vecinos de la zona corresponde a lo que sería un súper de abarrotes de nominado "Super Sánchez", predio que colinda con

la zona federal del cuerpo lagunar lacustre denominado Laguna de las Ilusiones misma que se encuentra dentro de la región hidrológica Grijalva-Usumacinta, cuenca del río Grijalva – Villahermosa, subcuenca del río Carrizal (RH30Dw). Acto seguido, se procede a realizar un recorrido por la zona colindante a dicho predio, en donde se pudo observar que dicho predio fue rellenado a base de material pétreo (arenas y tierra), así como residuos sólidos de construcción (escombros). Asimismo, se observó, que toda la vegetación circundante al polígono inspeccionado corresponde a la vegetación denominada Hidrófitas enraizadas, tales como el carrizo (*Phragmites australis*) y espadaño (*Typha* spp), emergentes a orillas de la franja de la calle José Mariscal hacia la zona lacustre de la Laguna de las Ilusiones, por lo que de acuerdo con el catálogo de Flora y Vegetación de Humedales (UNAM, 2015), estas corresponden a vegetación de humedal, asimismo, se observa que el espejo de agua de la laguna las Ilusiones llega hasta el talud del relleno de dicha obra, por lo que de acuerdo a la definición del concepto de humedal de la Convención de Humedales (RAMSAR) la cual se cita a continuación, dicha construcción se encuentra dentro de un humedal. Concepto RAMSAR: Son las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Sin embargo de acuerdo a los hechos asentados en el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se encontró que en el lugar sujeto a inspección no se encontró a persona alguna que atiende la diligencia por lo que no se pudo dar cumplimiento a los objetos de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarnos ante un caso de imposibilidad material para continuar con el procedimiento administrativo; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón a **SÚPER SÁNCHEZ Y/O VÍVERES Y SERVICIOS DEL GOLFO S.A. DE C.V.**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, se desprende que si bien existen irregularidades que contravienen la legislación ambiental vigente, también lo es que existe imposibilidad material para dar inicio al procedimiento correspondiente, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a **SÚPER SÁNCHEZ Y/O VÍVERES Y SERVICIOS DEL GOLFO S.A. DE C.V.**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L'ICAL TRIM

EN EL ESTADO DE TABASCO

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. PFFPA/33.3/2C.27.5/00001-23 el día 29 del mes de JUNIO del año 2023